

## CONTRATO N° 42 DE 2021

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA ADECUACIÓN DEL  
AUDITORIO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN  
SPYTEL SAS

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la Lotería de Medellín y Spytel SAS, sociedad identificada con el NIT. 900.977.088-5, representada legalmente por el señor JAMES ZAPATA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.716.313, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros de acuerdo con las políticas establecidas por la organización, por ello le corresponde apoyar las medidas pertinentes para la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, a fin de facilitar la correcta ejecución de sus funciones y fines misionales. Se requiere mantener en óptimas condiciones de higiene las instalaciones donde laboran diariamente los servidores públicos de la entidad. Por otra parte, se requiere la prestación del servicio de aseo y atención en cafetería a los servidores públicos y particulares que se encuentran en la entidad, para contribuir a su bienestar y buena atención. Teniendo en cuenta que es obligación de todas las entidades públicas, velar por el cuidado y conservación de los bienes del Estado, igualmente adquirir los que se necesiten para el buen funcionamiento. Que el AUDITORIO de la lotería de Medellín es un espacio donde se realizan diferentes actividades cívicas, culturales y comerciales. Eventos como reuniones con los distribuidores, reunión con los loteros, entrega de kits a la fuerza de venta, reuniones y capacitaciones corporativas a los empleados, consejos de gobierno, jornadas de salud, entre muchos otros. Que hoy en día, el auditorio de la lotería de Medellín no cuenta con los elementos necesarios para prestar los beneficios descritos. Actualmente no se cuenta con red de internet para poder realizar diferentes tareas, no posee un sistema de sonido interno que permita a los espectadores de cualquier convocatoria escuchar claramente al ponente, no existe una pantalla móvil o fija con el fin de realizar presentaciones o realizar actividades de capacitación, charlas y demás que puedan ayudar en un espacio diseñado para tal fin. Que con el fin de brindar a la entidad un espacio para diferentes eventos, reuniones y capacitaciones, se hace necesario contratar un servicio de sonido, proyección y audio para presentaciones, así como realizar la implementación de, al menos, dos puntos de red, uno para quien haga uso de dispositivos móviles o portables para presentación y otro punto para brindar conectividad de internet a los participantes. Que por lo anterior y debido a que la Lotería de Medellín no cuenta con suficiente personal en su planta de cargos para cubrir en su totalidad la necesidad anteriormente descrita, se hace necesario contratar el servicio especializado para que lo realice, el cual debe hacerse en forma ágil y oportuna, que responda a los requerimientos de la entidad, para satisfacer las necesidades planteadas, durante la vigencia del 2021. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro e instalación de elementos tecnológicos para la adecuación del auditorio de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ESPECIFICACIONES ESENCIALES: 



CUADRO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

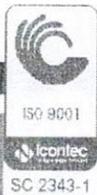
1	ALTAVOCES JBL DE SOBREPONER DE 8" 150 WTS PICO
2	PLANTA CROWN XLI 1500 BY HARNAA
3	CONSOLA ANALOGA SOUNDRAF SIGNATURE 12
4	MONITOR ALTA VOZ JBL 10 PULGADAS
5	MICROFONO DE MANO INALAMBRICO SENNHEISER E835
6	MICROFONO INALAMBRICO SENNHEISER DOBLE XSW 1-825 DUAL / XSW 1-835 DUAL
7	MICROFONO INALAMBRICO SENNHEISER XSW 1 ME 3
8	TRIPODE DE PISO K&M
9	CABLE 2 X 12 TRANSPARENTE
10	CABLE AUDIO PARA COMPUTADOR (20 MTS)
11	CABLE PARA MICROFONO DE 30 MTS
12	CABLE DE CONEXIÓN PARA INALAMBRICOS
13	CABLE HDMI 20 MTS
14	FACE PLATE HDMI- AUDIO CON CAJA DE SOBREPONER
15	SOPORTE UNIVERSAL PARA PROYECTORES
16	TELON ELECTRICO PARA TECHPO 3M X 2.3 M/ 300 CM X 230 CM
17	PRESENTADOR APUNTADOR LOGITECH R 400 USB
18	CABLE UTP CAR 6 LEVITON
19	JACK RJ45 CAT 6
20	PATCH CORD 2 MTS
21	TUBERIA EMT 1/2 CON ACCESORIOS UNION, GRAPAS, CAJA Y CONDULETA
22	SERVICIO DE INSTALACION DE 2 PUNTOS DE RED DESDE PISO 5 HASTA AUDITORIO, PARA ACCES POINT Y PC (INCLUYE CERTIFICACION)

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones, como requisito mínimo de carácter técnico: Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los elementos solicitados para la adecuación del auditorio. Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. El contratista garantizará el cumplimiento de las características técnicas del suministro de los elementos solicitados para la adecuación del auditorio y en excelentes condiciones. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La Lotería de Medellín se obliga para con El Contratista: A coordinar la ubicación y adecuadamente de los elementos traídos por el contratista en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín. Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de la factura. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, si sobrepasar el 31 de diciembre de 2021. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta treinta y cinco millones treinta y un mil setecientos diez pesos mc (\$35.031.710), IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o

cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la Disponibilidad Presupuestal N° 207 del 14 de mayo de 2021, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.01.01.004.004.035 de la actual vigencia, por valor de \$ 35.031.710 (Treinta y cinco millones treinta y un mil setecientos diez pesos m/c). CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, se exigirá al proponente el suministro en las condiciones establecidas y la correcta instalación de los elementos tecnológicos. Adicional, el servicio prestado se cancela posteriormente al recibo a satisfacción del supervisor del contrato por lo que no se considera necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el contratista deberá responder extracontractualmente por los hechos que sean atribuibles a él. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: la Lotería de Medellín NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES

W

90



manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 76 calle 48 C 37, Medellín. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, el 21 de junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Gerente

JAMES ZAPATA JARAMILLO.  
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró 	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó	Beatriz Helena Ramírez	Subgerente Financiera	
Revisó 	Luz Marina Avendaño Lopera	Profesional Universitaria	